

San Juanito- Meta, veintiséis (26) de octubre de dos mil veinte (2020)

**PROCESO.** Ejecutivo Singular

**RADICADO.** 50 686 40 89 001 2020 00024 00

**DEMANDANTE:** Banco Agrario de Colombia

**DEMANDADOS:** NELSON JAVIER PEÑA DIAZ y EDUARDO PEÑA MOJICA

De los documentos allegados con la demanda, resulta a cargo del demandado unas obligaciones claras, expresas y exigibles de cancelar determinadas sumas de dinero.

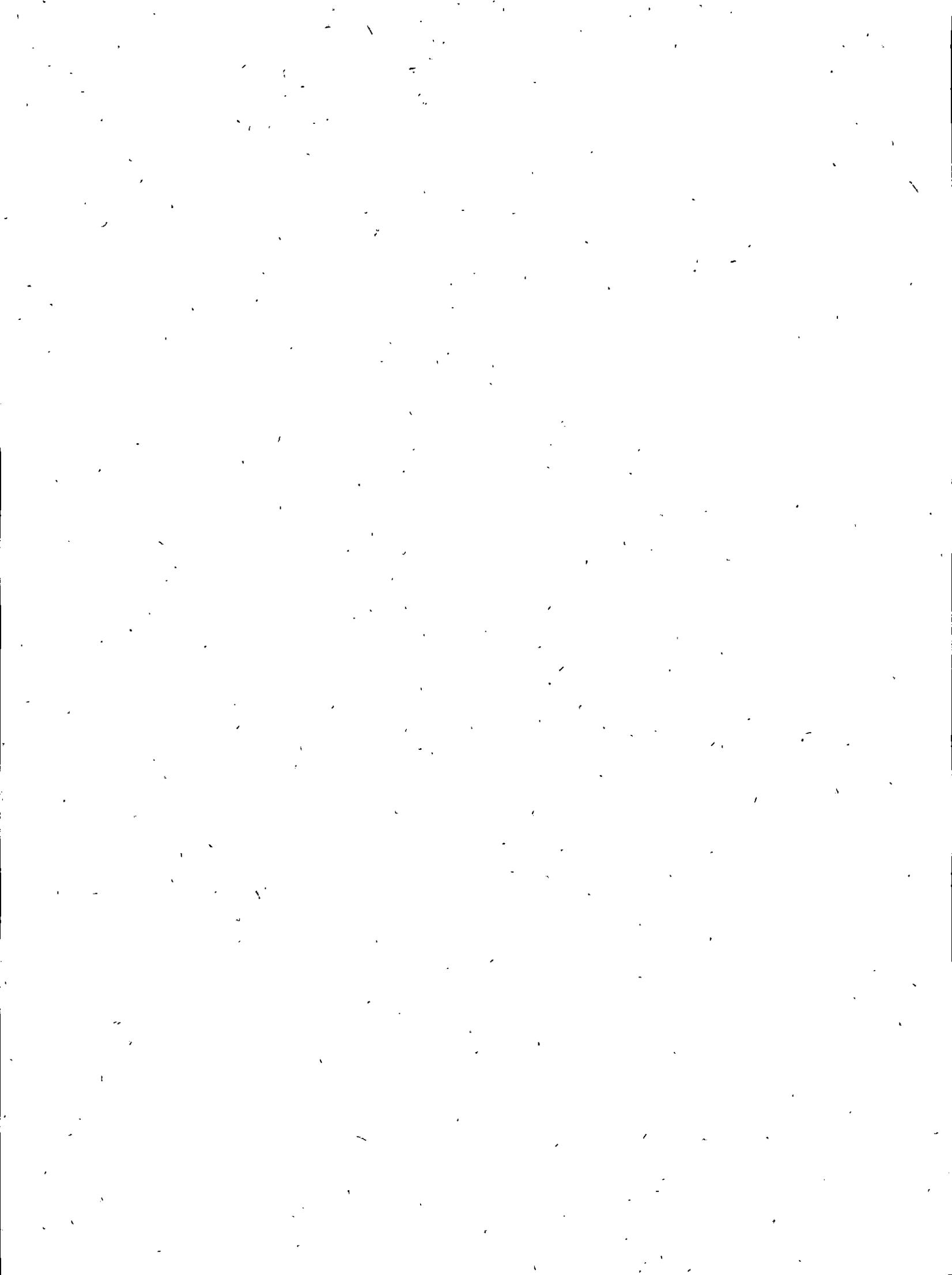
Reunidos como se encuentran los requisitos de los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Librar MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA para que dentro del término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación de los demandados, el señor NELSON JAVIER PEÑA DIAZ mayor de edad, y domiciliado en la Finca "La Primavera" vereda San Luis El Plan, jurisdicción de San Juanito – Meta y EDUARDO PEÑA MOJICA mayor de edad, y domiciliado en la Finca "La Pampa" vereda San Luis El Plan, jurisdicción de San Juanito – Meta, paguen a favor de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, las siguientes cantidades:

1. La suma de UN MILLÓN OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE (\$1.875.000.00), por concepto del capital contenido en el pagare No. 045426100002257 de la obligación No 725045420039423, anexo a la demanda.

2. Por los intereses de financiación o de plazo la suma de CINCUENTA MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$50.872.00), a la tasa DTF+1.0 puntos efectivos anual, desde el día 22 de enero de 2020 hasta el 22 de abril de 2020.



3. Por lo intereses de mora a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera para cada período mensual, causados a partir del día 23 de abril de 2020, hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación.

4. Por el valor de CINCO MIL CIENTO OCHENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$5.183.00) correspondientes a otros conceptos los cuales se encuentran estipulados en el pagare.

Sobre las costas se resolverá en la oportunidad procesal correspondiente.

**SEGUNDO:** Notifíquese al demandado en la forma indicada en el artículo 291 y ss del Código general del Proceso.

Se le reconoce personería a la Doctora CLARA MONICA DUARTE BOHORQUEZ, quien actúa como apoderado del Banco Agrario de Colombia; Se autoriza al señor LUIS BERNARDO AYA RODRIGUEZ, como su dependiente judicial.

**NOTIFÍQUESE y CUMPLASE,**



**CARLOS FRANCISCO DÍAZ JIMÉNEZ**

**Juez**

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE

SAN JUANITO - META

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

27 OCT 2020

EN LA FECHA SE NOTIFICÓ POR

ANOTACIÓN EN ESTADO No. 019 LA  
ANTERIOR PROVIDENCIA.



FIRMA JUEZ Y/O SECRETARIO

## SAN JUANITO – META

San Juanito- Meta, veintiséis (26) de octubre de dos mil veinte (2020)

**PROCESO.** Ejecutivo Singular

**RADICADO.** 50 686 40 89 001 2020 00024 00

**DEMANDANTE:** Banco Agrario de Colombia

**DEMANDADOS:** NELSON JAVIER PEÑA DIAZ y EDUARDO PEÑA MOJICA

Reunidas como se encuentran las exigencias del artículo 599 del Código general del proceso, el Juzgado

DECRETA:

El embargo y retención preventiva de los dineros que pueda tener el o los demandados (o) NELSON JAVIER PEÑA DÍAZ, identificado con la cédula de ciudadanía No 1.120.006.368 y EDUARDO PEÑA MOJICA identificado con la cédula de ciudadanía No 7.787.229, en las cuentas de ahorros o corrientes o que cualquier título bancario o financiero del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. en San Juanito, Meta.

La medida se limita hasta la suma de \$ 3.000. 000.00 millones de pesos mcte.

Líbrense el correspondiente oficio, con destino al gerente de la entidad mencionada, para que sienta la medida cautelar, haciéndosele las advertencias de ley.

NOTIFÍQUESE



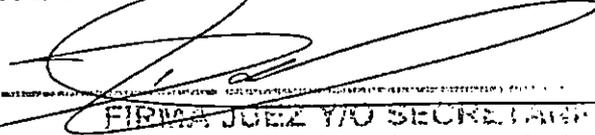
CARLOS FRANCISCO DÍAZ JIMÉNEZ  
Juez

NOTIFICACION POR ESTADO

27 OCT 2020

EN LA FECHA SE NOTIFICO POR

ANOTACION EN ESTADO No. 019 LA  
ANTERIOR PROVIDENCIA.



FIRMA JUEZ Y/O SECRETARIO